



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONSEJO EDITORIAL
DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO EDITORIAL MUNICIPIO DEL CENTRO

DOCTOR JOSE AMADOR IZUNDEGUI RULLAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PAR EL CONSEJO EDITORIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, Y

CONSIDERANDO

Que la categoría política de nuestra cabecera municipal por residir en ella los poderes públicos del estado, factor que ha provocado una explosión demográfica en el Municipio del Centro en general y en particular ocasionando esto el deterioro de las costumbres y tradiciones.

Que es imperativo llevar a cabo acciones para conservar y fortalecer la memoria histórica de la municipalidad a través del rescate, promoción y publicación de trabajos literarios, históricos, fotográficos y artísticos en general, he tenido a bien emitir el siguiente.

REGLAMENTO PARA EL CONSEJOEDITORIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. - El presente reglamento tiene por objeto regular la impresión, reproducción y divulgación de las costumbres, tradiciones y los distintos aspectos culturales circunscritos al ámbito territorial del Estado, particularmente al municipio del centro.
2. - El consejo editorial es un Organo crítico difusor de las producciones culturales de los vecinos y habitantes del Municipio del centro.

CAPITULO II DE SU INTEGRACION

3. - El consejo editorial se integrará por acuerdo del H. Ayuntamiento, a propuesta formal que haga el presidente del mismo y fungirá, honoríficamente, hasta por tres años en su encargo.
4. - El número de personas que formen el consejo Editorial no podrá ser menor de cinco ni mayor de siete ciudadanos: tabasqueños por excelencia.
5. - cuando por alguna circunstancia el Ayuntamiento no acuerde la remoción del consejo, los que lo formen podrán continuar en el desempeño de su cargo hasta que sean notificados del cambio.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONSEJO EDITORIAL
DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

6. - Una vez que el Ayuntamiento haya acordado la designación de los miembros del Consejo, se citara a una reunión solemne, en la que el presidente en representación del Cabildo les tomará la propuesta de Ley.

7. - La Directiva del Consejo Editorial estará formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales; pudiendo ampliar el número de éstos últimos conforme a lo previsto en el Artículo 4.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos y credenciales que acrediten la condición del miembro del Consejo y la categoría en él.

Es potestad del Consejo Municipal asignar percepciones a los miembros del Consejo Editorial.

CAPITULO III. FACULTADES DEL CONSEJO.

8. - Son facultades del Consejo las siguientes:

I.- Celebrar, una sesión mensual, como mínimo.

II.- Resolver por mayoría de razón todos los asuntos que le sean sometidos a consideración.

III.- Analizar las propuestas de sus miembros, y de los ciudadanos interesados en difundir los conocimientos, obras o producciones que se vinculen con las diversas ramas de la ciencia, la cultura, las artes, etc.

IV.- Formular dictámenes en los que se opine sobre la importancia y conveniencia de divulgar una obra literaria, artística, histórica o de cualquier otra índole.

V.- Designar comisiones y asesores entre sus miembros, o con personas ajenas a él para auxiliarse en el buen desempeño de sus funciones.

VI.- Proponer al Ayuntamiento la publicación o reproducción de las obras que señale el Artículo 7 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

VII.- Remover de su cargo cualquier miembro del Consejo por causa justificadamente grave, substituyéndolo provisionalmente y comunicando esa circunstancia al cabildo para que tome los acuerdos pertinentes.

El Presidente sólo podrá ser removido por acuerdo del Ayuntamiento, cuando medie acusación grave, de parte de la mayoría de los miembros del Consejo.

VIII.- Reproducir cualquier obra, cumpliendo con las prevenciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, o por consentimiento expreso de su Autor.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONSEJO EDITORIAL
DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

IX.- Contribuir en la difusión de todo conocimiento cultural.

X.- Opinar sobre la designación del Cronista de la Ciudad.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

9.- Son atribuciones del Presidente las que le conceda el Consejo y en especial las que se indican a continuación:

I.- Presidir las sesiones del consejo.

II.- Representar al Consejo ante las Dependencias Oficiales y Organismos Privados

III.- Tener voto de calidad para resolver los asuntos tratados cuando haya empate.

IV.- Autorizar con firma autógrafa y sello el libro de actas de las reuniones que celebre el Consejo, en apertura y cierre del mismo.

V.- Rendir, al Ayuntamiento un informe mensual, sobre las actividades y acuerdos tomados por el Consejo.

VI.- Cuidar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos autorizados por el Consejo Municipal.

10.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario las siguientes:

I.- Mantener al día el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo.

II.- Mantener al día el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo.

III.- Sellar el libro de actas en la esquina superior derecha y al centro, de tal manera que el sello abarque las dos páginas del mismo.

IV.- No borrar o hacer enmiendas en el "cuerpo" de las actas. Los errores o aclaraciones deberán hacerse al final de cada protocolo.

V.- Preparar los acuerdos y el orden del día de cada sesión.

VI.- Convocar, en compañía del Presidente a las sesiones del Consejo.

VII.- No les está permitido al Secretario, y se considera "causa grave" faltar a tres sesiones consecutivas.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONSEJO EDITORIAL
DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

VIII.- Las demás que conforme a las leyes y costumbre procedan.

CAPITULO VI DE LOS VOCALES

11.- Los vocales podrán participar en todas las misiones o encargos que les haga el Consejo o Presidente, rindiendo los informes de cada caso particular.

12.- Los vocales, por designación del Presidente suplirán las ausencias temporales del Secretario, no más de tres sesiones.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

13.- Las sesiones podrán celebrarse en cualquier día y hora hábil.

14.- Las sesiones para su celebración deberán sujetarse a un orden del día, en que se listarán asuntos a tratar, dándola a conocer los miembros del Consejo, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión y contendrán como mínimo los puntos siguientes;

- Lista de presente.
- Declaración de quórum y apertura de sesión.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Asuntos específicos.
- Asuntos generales.
- Clausura.

15.- En las sesiones extraordinarias solo se tratarán asuntos para las que fueron convocadas.

CAPITULO VIII DE LAS ACTAS

16.- Las actas deberán escribirse, totalmente, en idioma español y sólo se textarán cifras cuando indiquen artículos de leyes o reglamentos; los demás números se anotarán literalmente.

17.- Los puntos del Orden del Día se transcribirán en el cuerpo del acta, se discutirán, ordinalmente y de igual forma se tomarán los acuerdos.

18.- Al redactar las actas se anotarán, punto por punto las discusiones y después, en el mismo orden se transcribirán los acuerdos, poniéndole el correspondiente número ordinal de la orden del día.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONSEJO EDITORIAL
DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

19.- Cada libro de actas tendrá, adicionalmente, un apéndice en el que se glosarán todos los documentos, que por su volumen, no se puedan o deban transcribir en él.

20.- A los documentos que tengan relación con determinada acta, se les pondrá una nota que indique el número de la en que se trataron.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

21.- Las comisiones que designe el Consejo podrán integrarse con miembros del propio organismo o con personas extrañas a él.

22.- Los miembros del Consejo que forman parte de una comisión analizadora o crítica, serán retribuidos colectivamente con un porcentaje sobre el valor de la edición; que fijará el Ayuntamiento.

23.- Cuando la comisión la integren personas ajenas al Consejo, se pedirá costo al crítico o analista y se someterá al acuerdo del Cabildo, con opinión de aquél.

24.- En ambos casos, y sin perjuicio de los derechos de autor el Ayuntamiento podrá convenir con los o el comisionado, en cubrir el equivalente de la obligación en especie, en la misma obra.

TRANSITORIOS

1.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

2.- las situaciones no previstas en este Reglamento se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley federal de Derechos de autor vigente.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-LOS REGIDORES, RÚBRICAS.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.-RÚBRICAS.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 5027 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1990.